



REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C.P. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I y 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Nuevo Laredo, ha expedido el presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además de constituir con éste, una política pública municipal consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados y de fortalecimiento del Municipio para su creación y aplicación, orientándose a la obtención del mayor valor posible de los recursos aplicables y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad Neolaredense en su conjunto; lo que permite fomentar la competencia económica, facilitar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad y estimar la actividad empresarial.

Con este Reglamento, se procuran los mayores beneficios para las y los Neolaredenses con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Para llevar a cabo lo anterior, el Municipio firmará con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, un Convenio de Mejora Regulatoria en el cual el Municipio elaborará un Programa Municipal de Mejora Regulatoria que contendrá como mínimo el proyecto de actividades que llevará a cabo con relación a los aspectos que contiene la Agenda Integral y Estratégica de Mejora Regulatoria.

Es con este Reglamento que Nuevo Laredo da cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes estatales y genera hacia la sociedad un Reglamento que contiene lo más actualizado en materia de Mejora Regulatoria.

El presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas (SARE), y la fácil constitución de las mismas, delimitado a aquellas empresas sujetas al Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, y así puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones de las actividades económicas en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Por lo anteriormente citado, el Republicano Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad, el Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y tienen por objeto, la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas (SARE), y la fácil constitución de las mismas, delimitado a aquellas empresas sujetas al Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, y así puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones de las actividades económicas en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por conceptos, los siguientes:

I. Autoridad responsable: La Dirección de Comercio, Empleo y PyMEs, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. Carta compromiso: El documento mediante el cual, la ciudadanía se compromete a realizar las modificaciones necesarias a su negocio propuestas por Protección Civil, una vez recibida la visita de la o el inspector de dicha dependencia.

III. Catálogo de Actividades Productivas de Bajo/Mediano Riesgo del Municipio de Nuevo Laredo: El Catálogo de Giros Comerciales aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, que pueden obtener la Licencia de Funcionamiento a través de la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

IV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, encargada de la política de mejora regulatoria en el Estado.

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, que es el órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado.

VI. Formato Único de Apertura (FUA): El formato que la ciudadanía debe de llenar y entregar en la ventanilla única del SARE con el fin de obtener la Licencia de Operatividad.

VII. Giros Comerciales: La actividad comercial bajo la cual se está dando de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Licencia de Operación SARE: El Permiso Municipal que se otorga a la ciudadanía para operar un negocio.

IX. Mejora Regulatoria: La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

X. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas. El Sistema en donde las y los ciudadanos podrán obtener la Licencia de Operación en 3 días hábiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el Formato Único de Apertura (FUA), así como operar en un



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

espacio igual o menor a los 60 m² y que el giro comercial de su negocio este autorizado dentro del "Catálogo de Actividades Productivas de Bajo/Mediano Riesgo del Municipio de Nuevo Laredo"

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 3.- A continuación se enlistan las autoridades competentes involucradas en este proceso:

- I. Honorable Cabildo;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Comisión de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- VII. Dirección de Comercio Empleo y PyMEs;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- X. Coordinación de Mejora Regulatoria; y
- XI. Jefatura de Emprendimiento.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 4.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas funciona como una ventanilla única en donde los negocios con giros comerciales de bajo y mediano riesgo, que tengan sus operaciones en un espacio igual o menor a 60 m², puedan tramitar su Licencia de Operación SARE en un tiempo no mayor a de 3 días hábiles.

Artículo 5.- El SARE, previa firma del convenio respectivo, tendrá como objetivo general, constituir una vía rápida para la apertura de empresas, ofreciendo una atención integral a los aspectos relacionados con el mejoramiento de la regulación estatal y municipal.

Artículo 6.- El SARE será aplicable únicamente a las actividades económicas establecidas en el Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, determinados previamente por la autoridad responsable.

Artículo 7.- Si el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) cambia de giro comercial, la o el ciudadano deberá de solicitar la Licencia de Operación SARE del negocio bajo el nuevo giro comercial.

Artículo 8.- La Licencia de Operación SARE es vitalicia siempre y cuando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no cambie de giro comercial y/o nombre del propietario.

Artículo 9.- En la página del Gobierno Municipal se encuentran para consulta de la ciudadanía todos los requisitos para solicitar el SARE y el formato que se debe de llenar. La dirección es: www.nld.gob.mx



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

Artículo 10.- Tanto el expediente físico como el electrónico deben constar de: Recibo de Pago de la Licencia de Operación SARE, Formato Único de Apertura FUA completamente llenado, Documentación de la ciudadanía y del negocio y Carta compromiso firmada por parte del ciudadano.

Artículo 11.- Si el establecimiento no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento necesarios, la o el ciudadano deberá de completar una Carta de Anuencia Vecinal, la cual deberá de incluir las firmas de 10 vecinos del negocio. Solo será válida una firma por domicilio.

Artículo 12.- Si el establecimiento no cuenta con la cantidad de área verde necesario, la o el ciudadano deberá de presentar el comprobante de pago de algún vivero de la localidad, por el costo de dos árboles tipo encino. El comprobante de pago del vivero, no deberá exceder el mes, del día que presente su solicitud de Licencia de Operación SARE.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL MÓDULO SARE

Artículo 13.- El módulo SARE será operado en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:30 pm.

Artículo 14.- La instalación y funcionamiento del Módulo SARE, estarán a cargo de la o el titular de la Dirección de Comercio, Empleo y PyMEs y operado por la Jefatura de Emprendedores.

Artículo 15.- Son obligaciones de la o el funcionario que opera el Módulo SARE, las siguientes:

I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación y gestoría de los trámites que se realicen ante la ventanilla única, para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;

II. Administrar las bases de datos necesarias, para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información estadística necesaria para llevar un seguimiento de su operación;

III. Brindar capacitación a la ciudadanía, aun cuando se encuentre concluido el proceso de apertura de la empresa; y

IV. Las demás que le sean encomendadas por la autoridad responsable.

Artículo 16.- Para efecto del plazo, será considerado como primer día hábil, las solicitudes que ingresen en horario de las 8:00 a las 13:00 horas, en días hábiles. Las solicitudes que ingresen de entre las 13:01 y las 15:30 horas serán tramitadas con fecha del día hábil siguiente a aquél en el que se haya entregado la solicitud.

Artículo 17.- La documentación que el particular deberá entregar para obtener la autorización de apertura e iniciar operaciones, será establecida en el Formato Único de Apertura (FUA).

Artículo 18.- La Jefatura de Emprendimiento, titular de la Operación del Módulo SARE, deberá informar diariamente sobre las solicitudes recibidas al término del horario determinado como día hábil efectivo, por escrito o vía electrónica, así como enviar copia del Formato Único de



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

Apertura FUA de dichas solicitudes, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos y a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 19.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará obligada a realizar la visita de inspección una vez recibido el Formato Único de Apertura FUA, entregando al Módulo SARE y al ciudadano visitado, el documento correspondiente a sus observaciones.

Artículo 20.- La autorización de apertura será emitida en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Serán consideradas como infracciones y sanciones, las siguientes:

I. No cumplir con los requisitos, medidas de seguridad o en los tiempos indicados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, durante la visita del mismo al establecimiento.

La persona que no cumpla con los requisitos del dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en el plazo señalado, será acreedor a una multa, la cual podrá ser de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y si persiste la irregularidad en el mismo plazo, será causal de revocación del permiso otorgado y clausura del establecimiento.

II. Cuando de manera unilateral, la persona solicitante cambie de giro, sin dar oportuno aviso a la o el titular de la Operación del Módulo SARE.

III. La persona que hubiese iniciado las gestiones ante el Módulo SARE y no se presente a concluir el trámite en el término de cinco días naturales, será sancionado (a) con la suspensión del trámite y estará obligado a iniciar nuevamente sus trámites.

En todos los casos, la sanción será la cancelación del trámite, perdiendo todo derecho a reclamar la devolución o sustituciones de los pagos ya realizados.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 22.- Podrán interponer el recurso de revisión, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente Reglamento, el que se substanciará en la forma y términos señalados en el artículo 320 y su tramitación en el artículo 322, ambos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las o los titulares de las Dependencias involucradas en los trámites para la instalación y operación de las empresas, deberán tener conocimiento de este Reglamento, el Manual de Operaciones y el Catálogo de Giros SARE, así como asignar el personal necesario a efecto de proporcionar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los tiempos de respuesta señalados en los trámites que corresponden.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia deberá emitir el manual de procedimientos necesario para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Nuevo Laredo, Tamaulipas en un período de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**
